

“REGLAMENTO CENTRO DE PADRES” 2022



“Formando
personas para un
mundo mejor”



René Descartes
Vista Hermosa 19, C° Castillo
Fono: 2663050 - Fax: 2628984
Viña del Mar

REGLAMENTO CENTRO DE PADRES 2022 **LICEO "RENÉ DESCARTES"**

El Consejo de Delegados del Colegio René Descartes, en Reunión Ordinaria con fecha 26 de Octubre de 1995, aprueba:

- Normas de funcionamiento de CCPP, en base al Decreto N° 565/90 y sus modificaciones.
- Centro de Padres Liceo René Descartes posee Personalidad Jurídica por lo tanto la revisión de cobros en dineros a los padres y apoderados no corresponde al Liceo sino a la entidad que otorga la personalidad jurídica.
- La decisión de realizar cobros, rifas, etc., no corresponde al Liceo sino a los integrantes de Centro de Padres vigente siguiendo el presente Reglamento.

TITULO I DEFINICIÓN, FINES Y FUNCIONES

ART. 1º A) DEFINICIÓN:

El Centro de Padres es una organización que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del LICEO RENÉ DESCARTES DE Viña del Mar.

Orienta sus acciones en el marco de respeto a las atribuciones que competen a cada estamento, *por la cual confía las disposiciones técnicopedagógicas exclusivamente al Establecimiento*, y se atribuye como tareas: promover la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyar organizadamente las labores educativas del Colegio y estimular el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

ART. 2º B) OBJETIVOS:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y sus pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educacionales de la Familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno de sus integrantes.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión, el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos de Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del establecimiento y la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

- g) Fomentar la ayuda a los niveles directivos del establecimiento y mantener una comunicación permanente, de modo de colaborar en la difusión de programas y proyectos educativos del colegio y mantener abierto el canal para dar a conocer sus inquietudes, motivaciones, necesidades y formular sugerencias en relación al proceso educativo y la vida escolar.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ART. 3º C) ORGANIZACIÓN:

- a) Pertenecerán el Centro de Padres todos los padres y apoderados titulares o suplentes (en ningún caso ambos) de alumnos matriculados en el Colegio.
- b) El Centro de Padres estará formalmente estructurado por los siguientes organismos:
 - ASAMBLEA GENERAL: estará constituida por los padres y Apoderados de los alumnos del establecimiento que deseen participar.
 - DIRECTORIO CENTRO GENERAL DE PADRES (PRESIDENTE-SECRETARIO – TESORERO)
 - DELEGADOS DE CURSOS
 - SUB-CENTROS, INSCRITOS COMO TAL (CADA PRESIDENTE DE SUBCENTROS)

ART. 4º D) FUNCIONAMIENTO:

Son funciones propias de la asamblea del Centro de Padres:

- a) Elegir los miembros del Directorio en votación universal, secreta informada.

La elección se efectuará no más allá de 90 días antes del término del año escolar del establecimiento, esto es hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

- b) Sugerir modificaciones al Centro de Padres y a la Directiva del CP.
- c) Tomar conocimiento de los informes, memorias, balances que debe entregar el Directorio.
- d) Todos los Presidentes de Curso velarán y supervisarán la transparencia de los procesos electorales cuando correspondan.

ART. 5º E) DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SUS FUNCIONES:

- a) La Asamblea General será convocada por el Directorio del Centro a lo menos con 15 (quince) días hábiles de anticipación, a través de los presidentes de curso, indicando día, hora, lugar y materia de la sesión.
- b) En casos calificados la Directiva del Centro de Padres convocará a asambleas extraordinarias en las mismas condiciones establecidas para sesiones ordinarias.
- c) Para que los acuerdos y/o resoluciones de la asamblea sean ejecutables, será necesario el 50% de representación de los Presidentes de cada curso para su aprobación, en caso contrario el presidente del CP tomará y ejecutará dicha decisión.
- d) La Asamblea General será dirigida por el Presidente del Centro y su directiva.
- e) Para los efectos de control en los actos eleccionarios por parte de los presidentes de curso, será necesaria la presentación de la cédula nacional de identidad.

TITULO III DE LA DIRECTIVA DEL CENTRO GENERAL DE PADRES: SU FORMACIÓN Y SUS FUNCIONES

ART. 6º

- a) La Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. Además se presentará una lista de 10 apoderados del Liceo, con fines representativos, con la finalidad de cumplir los requisitos municipales que requiere la renovación de la personalidad jurídica que corresponda al año en curso.
- b) La Directiva del Centro de Padres será elegida cada dos años consecutivos en una votación universal, unipersonal, secreta e informada, no más allá de 90 días terminado el año escolar.
- c) Para optar a cargos en la directiva del CP, el postulante deberá tener a lo menos un año de permanencia como apoderado en el establecimiento, ser mayor de 18 años y presentar Certificado de Antecedentes al día.
- d) Son funciones de la Directiva del Centro de Padres:
 - 1. Dirigir el Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones, administrar sus bienes y recursos.
 - 2. Representar al Centro de Padres ante la Dirección del Establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.
 - 3. Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del centro y difundirlo entre sus miembros.
 - 4. Convocar a reuniones de la Asamblea General y de Presidentes de cada curso. Llevar registro de la asistencia.
 - 5. Proponer a los presidentes de curso la designación de las personas a cargo y de las comisiones de trabajo.
 - 6. Supervisar las actividades que realizan las directivas de cada curso y sus comisiones.

7. Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro de Padres, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de la dirección del establecimiento, la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos educativos del Establecimiento.
8. Estimular la participación de los Padres y Apoderados en las actividades del Centro de Padres y apoyarlas.
9. Informar a los presidentes de curso las fuentes de financiamiento del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos.
10. Elaborar los informes, cuentas, memorias, balances y otros que le corresponde a la Asamblea General.
11. Responder económicamente por los daños o deterioros a materiales o infraestructura del colegio si es que no se responsabiliza ningún alumno del colegio.

ART. 7º DE LAS REUNIONES

El Directorio se reunirá de manera ordinaria, a lo menos, una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando así lo soliciten por escrito el 75% o más de sus integrantes.

No obstante, el Director del Establecimiento, el Presidente del Centro de Padres o ambos conjuntamente, podrán convocar a reunión extraordinaria de la directiva del Centro de Padres, cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que lo ameriten.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ART. 8º El reemplazo por renuncia, fallecimiento, ausencia o incumplimiento en sus funciones de algún miembro del directorio, será por el postulante que en las elecciones generales hubiese obtenido la mayoría inmediata del último electo, si éste declinase se procederá en orden de prelación según el número de votos. Llamando a una nueva elección para reemplazar el cargo vacante.

TITULO V ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

ART. 9º Atribuciones exclusivas del presidente del Centro de Padres:

- a) Representar a la Directiva del Centro de Padres ante la dirección del establecimiento y organizaciones de la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro de Padres debe vincularse.
- b) Presidir las sesiones de Presidentes de Curso por el Centro de Padres.
- c) Clausurar los debates en los consejos y/o asambleas que preside cuando considere agotado el debate.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de los organismos que preside.
- e) Autorizar al Tesorero para realizar movimientos financiero, informando a todos los integrantes de la Directiva.

ART. 10º Son obligaciones del Presidente:

- a) Dar cuenta de su gestión a la Asamblea General, en los plazos establecidos en el presente reglamento.
- b) Velar por el cumplimiento del reglamento interno.
- c) Dirigir y canalizar los debates hacia los objetivos propuestos, pudiendo censurar a quienes obstaculicen sus logros, o dar por concluido el análisis a la sesión, cuando lo estime conveniente el quórum.

ART. 11º Son obligaciones exclusivas del Secretario:

- a) Las actividades de Relaciones Públicas del Centro de Padres.
- b) Acompañar al Presidente en representación del Centro de Padres.
- c) Registrar y redactar la correspondencia
- d) Llevar un libro de actas de las reuniones de Directorio Asamblea General y de presidentes de curso

ART. 12º Son obligaciones exclusivas del Tesorero:

- a) Presentar el presupuesto y balance anual de Ingresos y Egresos.
- b) Registrar los ingresos y egresos de los dineros recaudados por el Centro de Padres.
- c) Solicitar la aprobación por escrito de la Directiva de Centro de Padres para realizar movimientos financieros.
- d) Recaudar los recursos del Centro de Padres y responder por ellos ante la Directiva y/o Presidentes de Curso.
- e) Rendir cuentas trimestralmente a los subcentros de Presidente de cada curso la gestión financiera

TITULO VI DEL SUBCENTRO DE PRESIDENTES DE CURSO

ART. 13º De su composición y funcionamiento:

1. Estará formado por los presidentes de cada curso.
2. Los presidentes de curso no podrán ser miembros de la Directiva del Centro de Padres.
3. La reunión de sub-centros será presidido por el Presidente del Centro de Padres y podrán asistir todos los miembros de la directiva. A esta reunión podrán tener derecho a un solo voto, que corresponde a los presidentes de cada curso, aunque asistan acompañados con otros miembros de su directiva. Añadiendo a esta asamblea en caso de ser necesario la presencia del “delegado de CCPP” del curso que no pueda asistir su directiva.
4. La reunión de sub-centros de presidentes de cada curso se efectuará una semana antes de la reunión de apoderados.
5. Los cursos deberán acreditar a sus presidentes a más tardar el 31 de marzo de cada año en curso.
6. La citación a los presidentes de cada curso deberá realizarse mediante comunicación escrita a los mismos indicando día, hora, lugar y materia de la convocatoria, de la cual el asesor registrará la firma mediante dicha comunicación.
7. En caso de cambio de presidente de algún curso, se informará el nuevo presidente en la reunión de apoderados más cercana y se comunicará por escrito a la mesa directiva en un plazo no superior a quince días.

TITULO VII DE LOS SUB CENTROS

ART. 14º

- a) Por cada curso del Establecimiento existirá un Sub-Centro, el que estará integrado por los Padres y Apoderados del

respectivo curso que deseen participar en él; en calidad de titulares o suplentes.

b) La Directiva de cada Sub-Centro deberá ser elegida dentro de los 30 días de iniciado el Año Escolar y estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

c) A la Directiva de los Sub-Centros le corresponde:

1.- Estimular la participación de todos los miembros del Sub-Centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.

2.- Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres y Apoderados, sean resueltas por los miembros del Sub-Centro.

3.- Vincular al Sub-Centro con la Directiva del Centro de Padres y Apoderados y, cuando corresponda con la Dirección del Establecimiento y con profesores Jefes de Curso.

TITULO VIII DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

ART. 19º a) Según consta en la ley 19418 Titulo XII, que trata sobre la comisión electoral y elecciones del directorio en donde se señala, lo que sigue:

ARTICULO 53º

Sesenta días antes del término del periodo de la directiva vigente se citará a una asamblea general extraordinaria con el fin de elegir la comisión electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 9º letra k) de la ley 19.418. La

comisión electoral desempeñara sus funciones hasta treinta días después del término del período del directorio anterior. La comisión electoral tendrá como función exclusiva el desarrollo de las elecciones.

ARTICULO 54°

TRICEL Esta comisión estará integrada por cinco miembros los que deberán tener a los menos un año de antigüedad en el Liceo, para estos efectos pueden participar todos los apoderados del establecimiento, es decir, desde 1º año medio a 4º año medio

ARTICULO 55°

Elegida la comisión electoral entre sus miembros designarán un Presidente, un Secretario y tres Directores, comunicando de esto a la directiva para que esta le informe a la asamblea por los canales que correspondan.

ARTICULO 56°

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considera necesarias para tales efectos, asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes legales establecidos para representar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones del Centro.

ARTICULO 57°

La directiva vigente del Centro o la directiva provisional de la constitución del Centro, según corresponda, deberán elaborar y proponer a los socios en asamblea general extraordinaria un reglamento de elecciones por el que deberá regirse la comisión electoral para efectuar el proceso eleccionario.

ARTICULO 58°

En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el art.28°, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral del Centro.

ARTICULO 59°

De conformidad con lo dispuesto en el art.30°, efectuada la votación, resultarán electos como directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario y Tesorero y lo demás que disponen en los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.

En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Centro y si este subsiste se procederá a sorteo entre los empatados. En estas elecciones, cada socio tiene derecho a un voto el que deberá hacerse en votación secreta. El voto es personal e indelegable.

ARTICULO 60°

Cualquier socio podrá reclamar respecto de las elecciones, como también la calificación de estas ante los tribunales electorales regionales, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario de conformidad a lo dispuesto en el art. 25°, de la Ley 19.418.